

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2078/1968, de 24 de julio, por el que se modifica el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

La experiencia adquirida durante el funcionamiento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia aconseja establecer un régimen de cesión de viviendas que satisfaga las aspiraciones de los beneficiarios y que es general en los Patronatos de Casas para Funcionarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia, quedará redactado en la forma siguiente:

«El Patronato tendrá como fines propios la construcción, adquisición, adjudicación y entretenimiento de viviendas para su cesión en propiedad o arrendamiento a los funcionarios de la Administración de Justicia.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2079/1968, de 27 de julio, por el que se suprime el Juzgado de Instrucción creado con carácter provisional por Decreto 579/1968, de 30 de marzo.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la creación con carácter provisional de un Juzgado de Instrucción, de acuerdo con las facultades concedidas al Gobierno por el artículo séptimo de la Ley ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de tres de diciembre, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se suprime el Juzgado de Instrucción creado con carácter provisional por Decreto quinientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta de marzo.

Artículo segundo.—Cesa en el desempeño del expresado Juzgado el Magistrado don Manuel González-Alegre y Bernardo, el cual, de conformidad con acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de doce de julio, hará entrega al Juzgado de Orden Público de los sumarios y documentos que obren en el suprimido, para que aquél siga conociendo de los mismos con propia competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de julio de 1968 por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1968-69.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 10 de agosto de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11858, número 29, donde dice: «El Ferrol del Caudillo», debe decir: «El Ferrol del Caudillo (M)».

En la página 11859, número 104, donde dice: «Ciudad Rodrigo 1-1», debe decir: «Ciudad Rodrigo 1-1-1».

En la misma página, número 105, donde dice: «Cuenca (F) 1-1-1», debe decir: «Cuenca (F) 1-1».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de agosto de 1968 por la que se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1968 el plazo de dos meses que se establecía en el apartado quinto de la Orden de 23 de octubre de 1967, que dictaba normas para la tramitación de la acción concertada en el Sector de Industrias Navales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1967, por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada en el sector de industrias navales, cuyas bases generales fueron aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1967, fijó, en su apartado quinto, el plazo de dos meses para comunicar a las empresas solicitantes la aprobación provisional o denegación, según proceda, de los proyectos presentados.

Teniendo en cuenta la importancia de estos proyectos y la exigencia de las bases citadas, que obliga a estudiarlos no solamente en su aspecto individual, sino también en el conjunto, se considera conveniente prorrogar el plazo concedido.

En consecuencia, de acuerdo con las facultades concedidas al Ministerio de Industria por el apartado segundo de la Orden de 26 de julio de 1967 para la ejecución y desarrollo de las bases generales de la acción concertada en el sector de industrias navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado, hasta el 30 de septiembre de 1968, el plazo de dos meses que se establecía en el apartado quinto de la Orden de 23 de octubre de 1967, a efectos de comunicar a las empresas que han solicitado acogerse al régimen de acción concertada en el Sector de Industrias Navales, la aprobación provisional o denegación, según proceda, de los proyectos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.